

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	DB	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	JIT-10482	VSC No.001112	21/11/2024	PARCU-0023	07/02/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los diez (11) días del mes de febrero de 2025.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: María Fernanda Rueda/Abogada

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001112

(21 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JIT-10482 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 1 de abril de 2009 LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, suscribió el Contrato de Concesión No. JIT-10482 con el Señor JAIRO TAUTIVA RAMIREZ con cedula de ciudadanía N° 19.090.356 de Bogotá, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de ARCILLA, con una extensión de 131 hectáreas y 2.756 metros cuadrados, ubicado en la jurisdicción del municipio de SAN CAYETANO en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una duración de 30 años; así, tres años para exploración, tres años para construcción y montaje y 24 años para explotación; Contados a partir del 28 de abril del 2009 fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución N° 0081 del 10 de febrero de 2010, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y se autorizó la explotación anticipada del contrato de concesión N° JIT - 10482.

Mediante Resolución No. 0343 de 04 de junio de 2010, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL “CORPONOR”, otorgó la Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión No. JIT-10482, la duración de la licencia ambiental tendrá por término la vida útil del proyecto minero.

Mediante Resolución GSC-ZN- 00204 del 13 de Julio de 2016, se resolvió autorizar la Suspensión de Actividades por 6 meses desde el 25 de septiembre de 2014 y hasta el 25 de marzo de 2015, y autorizar la suspensión de obligaciones a partir del 24 de abril del 2015 y hasta el 24 de octubre del 2015. Resolución inscrita en Registro Minero el 10 de abril del 2017.

Mediante Resolución GSC-ZN-00120 del 01 de diciembre de 2016 se adicionó el artículo Sexto de la Resolución GSC-ZN-00204 del 13 de Julio de 2016. Inscrita en Registro Minero el 10 de abril del 2017.

Mediante Resolución VSC 000528 del 24 de septiembre de 2020, se resolvió MODIFICAR las etapas contractuales del contrato No. JIT-10482 de conformidad con el concepto técnico PARCU No. 0500 de fecha 15 de mayo de 2020. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de febrero del 2021.

Mediante **Auto PARCU-1257 del 22 de diciembre de 2021**, notificado en estado jurídico No.048 del 24 de diciembre de 2021, se dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

2.2. REQUERIMIENTOS.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JIT-10482 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma ANNA MINERÍA.
- El Formato Básico Minero Semestral de 2009, diligenciados en la plataforma ANNA MINERÍA.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2010; II, III y IV trimestre de 2020 y I, II, III trimestre de 2021.

Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- Renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1118 de fecha 23 de noviembre de 2021, la cual debe ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.
- Soporte de pago del valor faltante del canon superficiario del primer año de la etapa de Exploración, por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (\$4.319) más los intereses que se generen desde el 28 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago del valor faltante por concepto de visita de fiscalización del I trimestre de 2011, por valor de QUINCE MIL SETECIENTOS CINCO (\$15.705) más los intereses que se generen desde el 28 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago del valor faltante por concepto de visita de fiscalización del II trimestre de 2011, por valor de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$17.439) más los intereses que se generen desde el 28 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.

Mediante **Auto PARCU-0389 del 9 de mayo de 2022**, notificado en estado jurídico No. 031 del 11 de mayo de 2022, se dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:

- Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre IV del año 2021.
- Presentar los Formatos Básicos Mineros Anual 2021 en la plataforma Anna Minería, a la fecha ya se causó dicha obligación.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido mediante AUTO PARCU N° 1257 del 22 de diciembre del 2021, notificado por estado jurídico N° 048 del 24 de diciembre del 2021, Acoge el Concepto Técnico PARCU-No.1118 de fecha 23 de noviembre de 2021 en el cual dispuso:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JIT-10482 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *NO ACEPTAR el pago por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de Exploración. Requerir Bajo Causal de Caducidad, Soporte de pago del valor faltante del canon superficiario del primer año de la etapa de Exploración, por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (\$4.319) más los intereses que se generen desde el 28 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *Requerir Bajo Causal de Caducidad, Renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-No.1118 de fecha 23 de noviembre de 2021, la cual debe ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>, este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.*

Mediante **Auto PARCU-0267 del 05 de mayo de 2023**, notificado en estado jurídico No.024 del 10 de mayo de 2023, se dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- *INFORMAR al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y dando alcance a los requerimientos que hace el Concepto Técnico PARCU- No. 226 de fecha 28 de marzo de 2023, y, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas Bajo apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante autos, PARCU-0389 del 9 de mayo de 2022, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:*
- *Renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el 10 de mayo de 2020.*
- *Formularios de declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2010, I trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021.*
- *Soporte de pago por la suma de \$15.705 pesos por concepto del pago faltante de la visita de fiscalización de I trimestre de 2011, más los intereses generados desde el 28 de agosto de 2020.*
- *Soporte de pago por la suma de \$17.439 pesos por concepto del pago faltante de la visita de fiscalización de II trimestre de 2011, más los intereses generados desde el 28 de agosto de 2020.*
- *Soporte de pago del saldo adeudado por concepto de faltante del canon correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$4.319 pesos. Más los intereses generados desde el 28 de agosto de 2020.*
- *FBM semestral de 2009, FBM semestral y anual de 2016.*
- *Soporte del pago por valor de \$5.978.403 pesos correspondiente a una visita de fiscalización realizada el 30 de abril de 2012.*

PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimientos sobre las mismas obligaciones, y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes actos administrativos, requiriendo Bajo apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, se procederá a finiquitar los diferentes procesos sancionatorios mediante la CADUCIDAD del contrato de concesión, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.

Mediante **CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0355 del 2 de mayo de 2024** Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. JIT-10482, y se concluyó:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JIT-10482
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3.1. El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante Auto PARCU 0267 del 05 de mayo de 2023, con la presentación del:

- Soporte de pago del saldo adeudado por concepto de faltante del canon correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$4.319 pesos más los intereses generados desde el 28 de agosto de 2020.
- Renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de mayo de 2020. Debiendo ser allegada a través de la plataforma virtual de ANNA MINERIA.
- Los FBM semestral de 2009, 2016 y FBM anual de 2016, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2010; I trimestre de 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022.
- La cancelación de la suma de \$15.705 pesos por concepto de pago faltante de visita de fiscalización de I trimestre de 2011, más los intereses generados desde el 28 de agosto de 2020.
- Cancelación de la suma de \$17.439 pesos por concepto de pago faltante de visita de fiscalización de II trimestre de 2011, más los intereses generados desde el 28 de agosto de 2020.

3.2. Revisado el estado general de cuentas, el titular adeuda \$12.186 por concepto de la I anualidad de la etapa de exploración de acuerdo al concepto Técnico PARCU No 0500 DE 15/05/2020 y AUTO PARCU No 0629 DE 27/07/2020. Se REMITE AL AREA JURÍDICA para lo su competencia, en atención al mal direccionamiento del pago que fue realizado a la cuenta de Regalías de la entidad con número de consignación 7066853 del 28 de agosto de 2020 por un valor de \$24.372 y se recomienda realizar el ajuste de acuerdo al Auto PARCU 1257 del 22 de diciembre de 2021, acoge el Concepto Técnico PARCU- No. 1118 de fecha 23 de noviembre de 2021 requiriendo el soporte de pago del saldo adeudado por concepto de faltante del canon correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$4.319 pesos más los intereses generados desde el 28 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de pago.

3.3. Revisado el estado general de cuentas, el titular adeuda \$ 470.549 por concepto de faltante de visita de fiscalización del año 2011 de acuerdo al concepto Técnico PARCU No 0500 DE 15/05/2020 y AUTO PARCU No 0629 DE 27/07/2020. Se REMITE AL AREA JURÍDICA para lo su competencia, en atención al mal direccionamiento del pago que fue realizado a la cuenta de Regalías de la entidad con número de consignación 7066854 del 28 de agosto de 2020 por un valor de \$349.940 y con número de consignación 7066855 del 28 de agosto de 2020 por un valor de \$941.098 y se recomienda realizar el ajuste de acuerdo al Auto PARCU 1257 del 22 de diciembre de 2021, acoge el Concepto Técnico PARCU- No. 1118 de fecha 23 de noviembre de 2021 requiriendo el pago por concepto de visita de fiscalización del I trimestre de 2011 por valor de QUINCE MILSETECIENTOS CINCO (\$15.705) más los intereses que se generen desde el 28 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago y el pago por concepto de visita de fiscalización del II trimestre de 2011 por valor de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$17.439) más los intereses que se generen desde el 28 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.

3.4. El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante Auto PARCU No 0111 del 01 de marzo de 2024, con la presentación de la actualización de Información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

3.5. El titular minero no realizó la presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2023.

3.6. El titular minero no realizó la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JIT-10482
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JIT-10482 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.”

A la fecha del 07 de noviembre de 2024, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

Que verificado el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el 21 de mayo de 2024, se encontró que el señor JAIRO TAUTIVA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 19090356, en su condición de titular del Contrato de Concesión Minera No. JIT-10482, No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificados N° 247368651.

Se consultó el Sistema de Información de Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República, 21 de mayo de 2024, se encontró que el señor JAIRO TAUTIVA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 19090356, en su condición de titular del Contrato de Concesión Minera No. JIT-10482, NO se encuentran reportado como responsable fiscal, según código de verificación N° 19090356240521113617.

En igual sentido, consultada la página web de la Policía Nacional de Colombia el 21 de mayo de 2024, se encontró que el señor JAIRO TAUTIVA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 19090356, en su condición de titular del Contrato de Concesión Minera No. JIT-10482, NO tiene asuntos pendientes ante las autoridades judiciales.

Que consultado la Registraduría Nacional del estado Civil, se evidencia que la cédula 19090356 a nombre del señor JAIRO ARMANDO TAUTIVA RAMIREZ se encuentra vigente. Según código de verificación 653102211143.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N° JIT-10482, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

....

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;*
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario.*

En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

“CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JIT-10482
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.”

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

“Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente, se establecen los antecedentes fácticos el Contrato de Concesión N° JIT-10482, por medio del cual han logrado identificar los incumplimientos del CONTRATISTA a la Cláusula DÉCIMA SEPTIMA: CADUCIDAD. LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos (...) (...) 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión y que en concordancia con lo establecido en el artículo 112 literales d) f) e i) de la ley 685 de 2001, se han evidenciado el incumplimiento de las obligaciones mineras, las cuales fueron requeridas mediante Auto, lo cual se muestra detalladamente a continuación:

Mediante Auto PARCU-1257 del 22 de diciembre de 2021, se le requirió al titular minero, **bajo causal de caducidad**, conforme a lo establecido en el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literales d) y f) estos son, El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda y debido a que no acreditó:

- La Renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1118 de fecha 23 de noviembre de 2021.
- Soporte de pago del valor faltante del canon superficiario del primer año de la etapa de Exploración, por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (\$4.319) más los intereses que se generen desde el 28 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JIT-10482
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado jurídico No.048 del 24 de diciembre de 2021, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el 17 de enero de 2022, sin que a la fecha el señor JAIRO TAUTIVA RAMIREZ haya acreditado el cumplimiento de lo requerido

Mediante Auto PARCU-0389 del 9 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No.031 del 11 de mayo de 2022 se requirió al titular minero, recordándole su INCUMPLIMIENTO, a los requerimientos hechos **Bajo Causal de Caducidad**, mediante Auto PARCU-1257 del 22 de diciembre de 2021, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:

- El pago por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de Exploración. Requerir Bajo Causal de Caducidad, Soporte de pago del valor faltante del canon superficiario del primer año de la etapa de Exploración, por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (\$4.319) más los intereses que se generen desde el 28 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-No.1118 de fecha 23 de noviembre de 2021, la cual debe ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>, este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.

Así mismo, se informó al titular minero, que en acto administrativo separado se iniciaría proceso sancionatorio y se impondrían las sanciones correspondientes por los incumplimientos a los requerimientos realizados en fechas anteriores.

Mediante Auto PARCU-0267 del 05 de mayo de 2023, se informó al titular que, teniendo en cuenta los incumplimientos dentro del contrato JIT-10482, se procedería a finiquitar los diferentes procesos sancionatorios mediante la **CADUCIDAD** del contrato de concesión, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° JIT-10482.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del contrato N° JIT-10482, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Tercera. - *Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JIT-10482
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de las concesiones desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya. Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° **JIT-10482**, otorgado al señor **JAIRO TAUTIVA RAMIREZ**, identificado con la C.C. 19090356, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° JIT-10482, otorgado al señor **JAIRO TAUTIVA RAMIREZ**, identificado con la C.C. 19090356, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARAGRAFO: Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato N° **JIT-10482**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor **JAIRO TAUTIVA RAMIREZ**, en su condición de titular del contrato de concesión N° **JIT-10482**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el señor **JAIRO TAUTIVA RAMIREZ** identificado con C.C 19090356 titular del contrato de concesión N° **JIT-10482**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.319) más los intereses que se generen desde el 28 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto soporte de pago del valor faltante del canon superficiario del primer año de la etapa de Exploración, por valor faltante del canon superficiario del primer año de la etapa de Exploración.
- QUINCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$15.705) más los intereses que se generen desde el 28 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto soporte de pago del valor faltante por concepto de visita de fiscalización del I trimestre de 2011.
- DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$17.439) más los intereses que se generen desde el 28 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto soporte de pago del valor faltante por concepto de visita de fiscalización del II trimestre de 2011.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JIT-10482
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO QUINTO: Para generar el recibo de pago, lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>, aquí deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.

PARÁGRAFO 1.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2.- Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de San Cayetano departamento de Norte de Santander y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **JIT-10482**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JAIRO TAUTIVA RAMIREZ**, identificado con la C.C.19090356 en su condición de titular del contrato de Contrato de Concesión No. **JIT-10482**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA
VARGAS

Firmado digitalmente
por FERNANDO
ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2024.11.22
10:16:33 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JIT-10482
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
VoBo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

PARCU-0023

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 001112** del 21 de noviembre de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIT-10482 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emitida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del **EXP. JIT-10482**. Se realizó notificación por aviso al señor **JAIRO TAUTIVA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.356, el día veintiuno (21) de enero de 2025. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, por lo tanto queda ejecutoriada y en firme el 05 de febrero del 2025.

Dada en San José de Cúcuta, a los siete (07) días de Febrero de 2025.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboro: María Fernanda Rueda / Abogada